

Número del lote	Adjudicatario	Precio de adjudicación
<b>Tractores</b>		
2	José Lerga González .....	15.005,00
7	Juan José Jaramillo Hernández ...	40.000,00
11	Juan Molano Calvo .....	42.125,00
26	Manuel Gómez Gómez .....	21.750,00
32	José Cordero Tienza .....	35.025,00
48	Pedro García Hernández .....	30.289,95
<b>Maquinaria</b>		
11	Juan Molano Calvo .....	6.750,00
13	Andrés Alvarez Macías .....	4.500,00
17	Andrés del Alamo Puerto .....	5.000,00
29	José Tienza Tienza .....	7.600,00
32	Arturo Sanabria Vega .....	4.150,00
47	Juan Molano Calvo .....	3.250,00
48	José Tienza Tienza .....	750,00
52	José Tienza Tienza .....	4.100,00
54	Arturo Sanabria Vega .....	8.150,00
57	Arturo Giralt Thovar .....	5.605,00
65	Arturo Giralt Thovar .....	115,00
67	Juan Molano Calvo .....	5.175,00
68	Juan Molano Calvo .....	2.125,00
75	Juan Lozano Gallardo .....	3.100,00
81	Benito Olivares Tena .....	4.100,00
83	Julio Gómez Rodríguez .....	2.550,00
90	Julio Gómez Rodríguez .....	5.250,00
92	Julio Gómez Rodríguez .....	3.250,00
94	José Lerga González .....	4.050,00
95	Julio Gómez Rodríguez .....	4.750,00
98	Julio Gómez Rodríguez .....	4.050,00
103	Mariano Díaz Coronado .....	300,00

Badajoz, 20 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.560-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1480/1967, de 1 de junio, por el que se concede a «Glucosa y Derivados, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maíz por exportaciones previamente realizadas de glucosa, líquida y sólida, caramelizada, dextrina, fécula de maíz, dextrina blanca y dextrina amarilla.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Glucosa y Derivados, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maíz, como reposición por exportaciones de glucosa, líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y féculas de maíz modificadas, dextrina blanca de maíz y dextrina amarilla de maíz, previamente realizadas (expediente cuatrocientos ochenta y cuatro/sesenta y cinco).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a «Glucosa y Derivados, S. A.», con domicilio en Mallorca, doscientos cincuenta, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de maíz, como reposición de las cantidades de esta primera materia utilizadas en la elaboración de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y féculas de maíz modificadas, dextrina blanca de maíz y dextrina amarilla de maíz, previamente exportadas.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada seiscientos cuarenta kilogramos netos exportados de productos terminados, constituidos por:

- a) Cien kilogramos de glucosa líquida.
- b) Cincuenta kilogramos de glucosa sólida.
- c) Veinte kilogramos de glucosa caramelizada.
- d) Trescientos kilogramos de dextrina.
- e) Cien kilogramos de fécula de maíz.
- f) Veinte kilogramos de féculas de maíz modificadas.
- g) Treinta kilogramos de dextrina blanca de maíz.
- h) Veinte kilogramos de dextrina amarilla de maíz.

podrán importarse mil cuarenta kilogramos con seiscientos cincuenta gramos de maíz

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el trece coma veinticinco por ciento de la materia prima importada y subproductos el veinticinco coma veinticinco por ciento de las mismas. Estos últimos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria veintitrés punto cero tres punto B.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondiente a la reposición pedida.

**Artículo octavo.**—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la forma y modos que se juzguen necesarios.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 1481/1967, de 15 de junio, por el que se concede a la firma «Giró Hermanos, S. A.», de Badalona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida 66, sin torsión, de 70 deniers, por exportaciones previamente realizadas de tejido tubular de punto de espuma de nylon.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Giró Hermanos, S. A.», de Badalona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida sesenta y seis, sin torsión, de setenta deniers, por exportaciones previamente realizadas de tejido tubular de punto de espuma de nylon.